
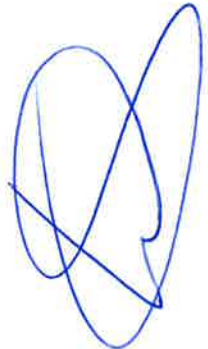


ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO DE LA MERCED Y SAN FRANCISCO JAVIER (PADRES JESUITAS DE BURGOS)

TITULO I DENOMINACION y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1


- 
- 
1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye, con sede en Burgos y con la denominación de ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO DE LA MERCED Y SAN FRANCISCO JAVIER, una Asociación que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.
 2. Esta Entidad es una Organización constituida por la libre asociación de antiguos alumnos del Colegio de la Merced y San Francisco Javier -antes San Luis Gonzaga- y de la Escuela de Formación Profesional jesuita de Burgos, que hayan pertenecido como alumnos a dicho Colegio y Escuela al menos durante un curso académico y expresen su deseo de formar parte de la Asociación en el marco de los presentes Estatutos.
 3. También podrán formar parte de esta asociación los antiguos alumnos de otras instituciones jesuitas de España o del resto del mundo que por motivos personales o profesionales se encuentren en la provincia de Burgos.
 4. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y sus órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
 5. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.
 6. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles; realizar actos de disposición sobre los mismos; comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos; y seguir toda suerte de procedimientos desde el momento de su legalización.

TITULO II FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2 Fines.

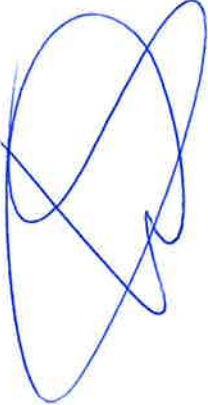
Son fines de esta Asociación:

1. Conservar y acrecentar entre sus asociados los ideales cristianos recibidos en los colegios de enseñanza y centros de formación profesional jesuitas.
2. Posibilitar el contacto entre los asociados y fomentar la incorporación a la asociación y a su junta directiva de los antiguos alumnos, en especial de los más jóvenes.

- 
3. Contribuir a la misión de la Compañía de Jesús y promover la dinámica de la enseñanza jesuita, colaborando en las tareas formativas y educativas que el Colegio lleve a cabo.
 4. Promover entre sus asociados la consecución de todos aquellos fines culturales y espirituales que estén al alcance de la Asociación.
 5. Orientar su actuación al apoyo de los colectivos más desfavorecidos facilitando su integración social, así como a la protección de la casa común global de manera acorde con el espíritu cristiano y con la misión y objetivos de la Compañía de Jesús. Esta finalidad la puede cumplir directamente la asociación o mediante su integración o participación en otras asociaciones dedicadas al mismo fin.
 6. Fomentar entre los antiguos alumnos la ayuda mutua y el intercambio de ideas e información en temas de interés profesional.
 7. Cooperar a los fines de la Federación Española de Asociaciones de Antiguos Alumnos de Jesuitas, en cuya Federación se integrará la Asociación.

Artículo 3 Actividades

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- 
1. Organizar o colaborar en las reuniones periódicas de promociones de antiguos alumnos del colegio, en las que éstos tengan la oportunidad de reencontrarse y de conocer las distintas oportunidades que les brinda la Asociación.
 2. Realizar y publicar una revista periódica para dar difusión a los quehaceres de la Asociación, las inquietudes de sus asociados y del mundo ignaciano en general.
 3. Servir de cauce para que los antiguos alumnos jesuitas puedan ofrecer sus conocimientos, tiempo y recursos en beneficio de los más desfavorecidos, mediante su trabajo como voluntarios o la colaboración para ofrecerles la oportunidad de acceder a una educación de calidad.
 4. Adoptar iniciativas de acción y de reflexión sobre la sostenibilidad, la economía circular, el agua y los recursos naturales, etc.
 5. Trabajar en la red global de alumnos jesuitas para aprovechar el caudal apostólico que se desarrolla cuando se trabaja en redes internacionales.
 6. Mantener relación con otras asociaciones de antiguos alumnos jesuitas a fin de enriquecernos mutuamente compartiendo experiencias.
 7. Realizar actividades como marchas, excursiones, participación en fiestas del colegio, actividades deportivas y cualquier otra actividad que sirva para mantener y acrecentar el espíritu ignaciano.
 8. Cualesquiera otras relativas al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes; ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4 Domicilio

La Asociación tendrá su domicilio social en el Colegio de la Merced y San Francisco Javier, C/ Molinillo nº 3, de Burgos, C.P. 09002.

Artículo 5 Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Asociación será el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

TITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

CAPITULO I Clases y denominación

Artículo 6 Clases de órganos y principios de la Asociación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Las Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberán ser democráticos, con respeto al pluralismo.

CAPITULO II La Asamblea General

Artículo 7 Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8 Clases de las sesiones

Las reuniones de las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 9 Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10 Quórum de asistencia y votaciones

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes y representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados asistentes con derecho a voto.

Será necesario, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

La representación para las Asambleas Generales solo podrá otorgarse en favor de otro asociado.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

La mayoría cualificada se produce cuando los votos afirmativos de las personas presentes o representadas superen la mitad de los emitidos. En caso de empate se necesita el voto de calidad del Presidente.


Se precisará mayoría cualificada para:

- a) Nombramiento de los cargos de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.
- c) Acuerdo para que la Asociación forme parte de otra Asociación.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Modificación de los estatutos.
- f) Disolución de la Asociación.

Artículo 11 Competencias

1. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) El nombramiento y la revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- c) El examen y aprobación de los presupuestos y las cuentas anuales.
- d) La aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles, si los hubiera, cuya valoración detallada será realizada por el miembro de la Junta Directiva que haya sido designado para ello

- 
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
 - f) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como de la cuota ordinaria, la fijación de su cuantía y su periodicidad.
 - g) Constitución de federaciones o integración en ellas.
 - h) Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
 - i) Solicitud de Declaración de utilidad pública, conforme a la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, y al R.D. 1.740/2.003, de 19 de diciembre.
 - j) Disponer o enajenar bienes integrantes del inmovilizado.
 - k) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
 - l) El acuerdo para que la Asociación forme parte de otra Asociación.
 - m) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación y, en su caso, el nombramiento de liquidadores.



Artículo 12 Obligtoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes, llevándose un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III La Junta Directiva

Artículo 13 Composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con estos estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.

Estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un consiliario y hasta 10 vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.


Artículo 14 Elección de cargos

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

La elección se hará siempre en Asamblea General Ordinaria, o en caso de modificación de los estatutos, en la Extraordinaria, mediante votación.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de ésta hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, que confirmará a los designados provisionalmente o elegirá a nuevos miembros.

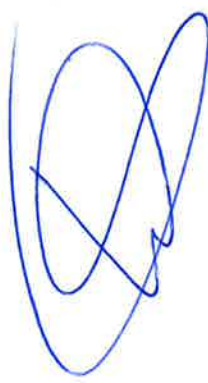
Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- 
- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, mediante acuerdo de la Asamblea General.
 - c) Por expiración del mandato.

Artículo 15 Sesiones

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine su presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros, con una periodicidad al menos trimestral en sesión ordinaria, y de forma extraordinaria cuando lo decida su presidente o sus vocales.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



Las convocatorias a las reuniones deben hacerse, siempre que sea posible, con siete días de antelación a la fecha fijada para la reunión, mediante escrito dirigido a todos los miembros de la Junta Directiva. En caso de urgencia, mediante llamada telefónica u otro medio de notificación.

En la convocatoria figurará un orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse, al que se adicionarán los asuntos que sean propuestos por escrito dentro de los dos días siguientes a la fecha de notificación de la convocatoria, por un número de vocales que representen un tercio de los componentes de la Junta Directiva. Así mismo figurarán el día, lugar y hora de la convocatoria.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones, como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

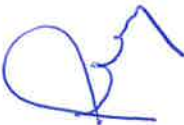
La representación en las reuniones de la Junta Directiva sólo podrá acordarse a favor de otro miembro de la misma.

De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente, que quedará reflejada en el libro de actas.

Artículo 16 Competencias


Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- 
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11. 1. k).
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, los balances y el estado de cuentas.
 - d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
 - e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - f) Nombrar asociados de honor.
 - g) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
 - h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17 Competencias del Presidente

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- 
- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
 - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
 - c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
 - d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
 - f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 18 Competencias de Vicepresidente


Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 19 Competencias del Secretario

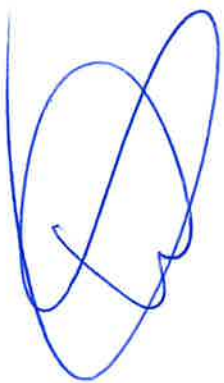
El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Expedirá certificaciones.
- b) Llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos.

- 
- c) Redactará las actas de las reuniones que celebre la Asociación, tanto las de las Asambleas Generales como las de la Junta Directiva.
 - d) Llevará el fichero de asociados.
 - e) Redactará la Memoria Anual sobre la gestión de la Asociación durante dicho periodo.
 - f) Custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás asuntos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
 - g) Presentará las cuentas anuales.
 - h) Realizará el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 20 Competencias del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- 
- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
 - b) Preparar los Balances y Presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
 - c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
 - d) Llevar inventario de bienes, si los hubiere.

Artículo 21 Competencias de los Vocales y el Consiliario

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

El Consiliario podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

TITULO V ASOCIADOS

Artículo 22 Requisitos

Podrán pertenecer a esta Asociación aquellas personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, muestren su interés por el desarrollo de los fines de la Asociación, y se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 1º, apartados 2 y 3, de los presentes Estatutos.

Las solicitudes de ingreso en la Asociación se formularán por escrito dirigido al Presidente de la misma, con expresión de los datos personales y de vecindad del solicitante, unido al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 23 Clases de asociados

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados fundadores, que serán los participantes en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Asociados de número, que serán los que ingresen después de su constitución.
- c) Asociados de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 24 Derechos de los asociados

Los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de representación y gobierno de la misma, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivados los acuerdos que, en su caso, impongan sanciones.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Al acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 31 de los presentes Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.


Artículo 25 Deberes de los asociados

Los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 26 Bajas de los asociados


Se podrá perder la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- 
- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio, así como de los requisitos inherentes a su admisión como tal.
 - b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
 - c) Por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
 - d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Todo asociado que, voluntariamente o por sanción, pierda su condición de tal, no tiene derecho alguno sobre los bienes de cualquier naturaleza de la Asociación, ni aún en el supuesto de que, con posterioridad a causar baja en aquella, se produjera la disolución y liquidación de la misma.

Artículo 27 Régimen disciplinario

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o cuya conducta menoscabe sus fines o su prestigio será objeto del correspondiente expediente disciplinario. Éste se incoará por la Junta Directiva de oficio o a instancia de parte.



El asociado objeto del expediente – salvo en el caso de impago de cuentas- será notificado por escrito de los cargos que se le imputan y tendrá quince días hábiles para poder contestar.

Resolverá el expediente la Junta Directiva, salvo en el caso de expulsión en que formulará propuesta a la Asamblea General. Contra la resolución el sancionado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes

La sanción no será firme hasta la resolución del recurso, o la terminación del plazo para interponerlo sin haber hecho uso de este derecho.

Las sanciones pueden comprender desde el apercibimiento y la suspensión temporal de los derechos del socio de uno a cinco años, hasta su expulsión. Éstas se graduarán atendiendo, en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta cometida.

El impago de dos o más cuotas será causa para la baja del asociado, que se formalizará mediante comunicación escrita del Presidente de la Asociación.

TITULO VI REGIMEN ECONOMICO y PATRIMONIAL

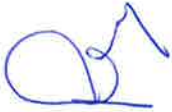
Artículo 28 Patrimonio fundacional

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 29 Ingresos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o terceras personas.
- d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que conceden otras instituciones de carácter privado.
- e) Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 30 Cuotas

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.

Para la admisión de nuevos socios podrá ser fijada por la Asamblea General Ordinaria, como aportación inicial no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 31 Obligaciones documentales y contables

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulte de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VII DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 32 Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por decisión de la Junta Directiva o a instancia de un número de socios no inferior al 10%. La convocatoria se realizará con un mes de antelación y en el orden del día deberá figurar la propuesta de disolución. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 33 Liquidación

En caso de disolución la Junta Directiva ejercerá de comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido que existiere lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente para fines benéficos o culturales, que haya determinado la Asamblea.

TITULO VIII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34 Reforma de los Estatutos

La modificación de los Estatutos de la Asociación puede ser propuesta a la Asamblea General por la Junta Directiva o por un número de socios que representen al menos la mitad de la totalidad de los mismos.

En el caso de que sea a propuesta de los socios, deberá trasladarse a la Junta Directiva con al menos un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General. La convocatoria debe de realizarse con quince días al menos de antelación a aquél en que se verifique la reunión, debiendo contener el texto de la modificación.

La modificación de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias,

Burgos a 28 de febrero de 2023.

EL Presidente

EL Secretario